



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE FONDOCAR

RESOLUCIÓN No 03

Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la JUNTA DIRECTIVA de FONDOCAR.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Activos y Jubilados de la Universidad de Cartagena, "FONDOCAR", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58, numeral 2 del Estatuto de FONDOCAR, consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPITULO I COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes (numéricos), elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 2. REMOCION. Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto del Fondo de Empleados.
4. Por declaración de inhabilidad que determine la entidad de gobernabilidad de inspección y vigilancia.

5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva según lo contemplado en los artículos 55, 56, y 57 de los estatutos de FONDOCAR.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 3. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondiente.

ARTICULO 4. LUGAR DE REUNION. La Junta Directiva, por regla general sesionará en las oficinas principales de FONDOCAR salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan en lugar diferente.

ARTICULO 5. CITACIÓN. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales, quienes serán citados previamente. A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir el Gerente. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social asistirán por derecho propio.

PARAGRAFO: no obstante lo anterior, dada la necesidad de mantener informada a la amplia y dispersa base social de Fonducar y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por los suplentes ante la Junta Directiva, a las sesiones de este órgano se podrá citar también a los suplentes.

ARTICULO 6. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse, la junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarios fijas con su horario, para el respectivo periodo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adopta éste, la secretaria lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la junta podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinaria, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y horas previstas inicialmente, tal modificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTICULO 7. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Gerente, indicando día, hora y sitio de la reunión. La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá notificarse

con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA-FUNCIONES-SECRETARIADO COMITES ESPECIALES

ARTICULO 8. DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designarán entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo periodo anual. El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARAGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes de FONDUCAR.
2. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario. El registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los Comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aporten de los temas objeto de las mismas orientadas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir a los Comités y Comisiones designadas que presenten los informes de las tareas que se les haya encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 10. DESIGNACION DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno. Corresponde a la Junta Directiva autorizar a su secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como auxiliares taquigráficas o apuntadoras, instrumentos de grabación o similares. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado en el uso de los auxiliares o medio para el desempeño de su trabajo.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIADO. Son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto e las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar Fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, acta y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidentes de la Junta directiva en la elaboración de la correspondencia que debe ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
7. Enviar documentación que se acuerde, a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.
8. Las demás que asigne la Junta.

ARTICULO 12. COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités Estatutarios. La Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito ante el organismo que la elige o ante quien lo ordene.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo de los estatutos de FONDOCAR de tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se presten a nivel nacional, así como los plazos, cuantían de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de los mismos.
4. Aprobar la estructura administrativa y l aplanta de personal de FONDOCAR y los niveles de remuneración del personal.
5. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
6. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizado en cada paso para llevarlas a cabo cuando excedan de dicha cuantía y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles.
7. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.

8. Aprobar la ejecución de nuevas oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.
9. Designar los miembros de los Comités o Comisiones que sean de su competencia.
10. Convocar asamblea General Ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente convocar las reuniones informativas ordinarias o extraordinarias cuando fuere el caso.
11. Rendir informe a la asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar u proyecto de destinación de los excedentes di los hubiere.
12. Resolver sobre la afiliación de FONDOCAR a otras entidades o sobre la participación en la constitución de nuevas.
13. Resolver los recursos de reposición que interpongan los asociados excluidos por la Junta Directiva.
14. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
15. Decidir sobre le ingreso, retiro, suspensión, o exclusión y los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros.
16. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por la cuantía que periódicamente le señale la Junta Directiva.
17. Las demás que expresamente le señale las leyes, el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de FONDOCAR a nivel nacional, y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o el presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 14. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la junta serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

--Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias son aquéllas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para efecto se adopte. Las extraordinarias, son aquéllas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 15. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes nominales. En caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 16. DECISIONES. Las decisiones de la junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, éste necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 17. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 18. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

En todo caso, sólo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o los suplentes numéricos en caso de ausencia de principales.

ARTICULO 19. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Gerente, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 20. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los Directivos tienen facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que tengan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 21. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el secretario y las demás personas que visitan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 22. ACUERDO Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, resoluciones y otras disposiciones, los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de FONDUCAR, serán discutidos en dos (2) debates, celebrados en fechas diferentes.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas de desarrollaran y reglamentarán Acuerdos, serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los Acuerdos y resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptados.

ARTICULO 23. COMITES. Los Comités especiales establecidos en los estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o las comisiones de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 24. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 25. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva en su calidad de administradores, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones a y funciones que les impone la ley y los estatutos.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los doce (12) días del mes de Junio de 2003. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 240, de fecha 25 de Mayo del 2011.

MILCIADES ZUÑIGA LORDUY
PRESIDENTE

NELSON COTTIZ PEREIRA
SECRETARIO